



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 570 /MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES; POR CUANTO: EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, el Dictamen N° 032-2021/MM de fecha 20 de abril de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 14-2021-SGR-GAT/MM de fecha 22 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recaudación; el Memorándum N° 120-2021-GAT/MM de fecha 10 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 052-2021-GAJ/MM de fecha 11 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 146-2021-SGLCP-GAF/MM de fecha 19 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 097-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 061-2021-SGP-GPP/MM de fecha 16 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Presupuesto; el Memorándum N° 495-2021-GAF/MM de fecha 23 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 050-2021-SGMUSV-GSC/MM, de fecha 12 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorando N° 110-2021-GPP/MM de fecha 18 de marzo de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 134-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 057-2021-GAJ/MM de fecha 25 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 256-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 05 de abril de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 150-2021-GAT/MM de fecha 07 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 080-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 244-2021-GM/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 43-2021-SG/MM de fecha 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la citada ley, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de





ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de otro lado, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, define a las tasas como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; estableciéndose igualmente que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo éstas ser aprobadas mediante Ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, el artículo 66° de la citada norma, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 68° de la referida norma, dispone que la tasa por estacionamiento de vehículos, es aquella que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza N° 515/MM ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 194-MML publicado el 14 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Miraflores en 106 espacios conforme el Anexo N° 1 de la referida Ordenanza, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio; sin embargo, a la fecha, conforme se señala en el Memorándum N° 120-2021-GAT/MM, cuyo sustento técnico recae en el Informe N° 014-2021-SGR-GAT/MM emitido por la Subgerencia de Recaudación, la cantidad de espacios factibles en los que se viene ejecutando el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito es sólo de 39 espacios lo cual ha generado un detrimento considerable en la suma recaudada frente al gasto que le irroga a la entidad prestar dicho servicio, con lo cual, se sugiere dejar sin efecto dicha tasa;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 150-2021-GAT/MM, consolida las opiniones técnicas de la Gerencia de Administración y Finanzas en el Memorándum N° 495-2021-GAF/MM, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el Informe N° 061-2021-SGP-GPP/MM, de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial en el Informe N° 050-2021-SGMUSV-GSC/MM y de la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 256-2021-SGRH-GAF/MM, mediante los cuales, emiten opinión técnica favorable a la propuesta presentada sobre el proyecto de ordenanza





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

570

que busca dejar sin efecto el cobro de la tasa por concepto de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores que fuera establecida mediante Ordenanza N° 515/MM;

Que, mediante Informe N° 080-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta que deja sin efecto la Ordenanza N° 515/MM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 194-MML publicado el 14 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, por medio de la cual se aprobó el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Miraflores, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, la cual cumple con los parámetros establecidos en las normas sobre la materia; por lo que resulta viable proseguir con el trámite respectivo para su aprobación por parte del Concejo de Miraflores, de así estimarse pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEJA SIN EFECTO EL COBRO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 515/MM

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la tasa por concepto de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 515/MM.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación y aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Recaudación, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 23 ABR. 2021

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICAF VILLEGAS VASQUEZ
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 196° de la Carta Magna, señalan que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo dispone que, la SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, publicada con fecha 03 de mayo de 2020, estableció beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19), y se fijó en uno por ciento (1.0%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorandum N° 151-2021-GAT/MM remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 1086-2021-SGROT-GAT/MM, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el mismo que hace suyo en todos sus alcances, la cual sustenta la propuesta de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias en el distrito de Miraflores;

Que, el proyecto propone fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores. Asimismo, indica que debe derogarse el artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio en uno por ciento (1.0%) mensual aplicable a obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Miraflores, conforme a lo estipulado por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 082-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, opina favorablemente respecto a la propuesta que fija la tasa de interés moratorio aplicable a obligaciones tributarias, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra conforme con la normativa vigente

sobre la materia; por lo cual corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo Único.- FÍJESE en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DERÓGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 541/MM, Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, conforme al ámbito de sus competencias.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 23 de abril de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1947180-1

Ordenanza que deja sin efecto el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 515/MM

ORDENANZA N° 570/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de abril de 2021, el Dictamen N° 032-2021/MM de fecha 20 de abril de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 14-2021-SGR-GAT/MM de fecha 22 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 120-2021-GAT/MM de fecha 10 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorandum N° 052-2021-GAJ/MM de fecha 11 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 146-2021-SGLCP-GAF/MM de fecha 19 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 097-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 061-2021-SGP-GPP/MM de fecha 16 de marzo de 2021, de la Subgerencia

de Presupuesto; el Memorándum N° 495-2021-GAF/MM de fecha 23 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 050-2021-SGMUSV-GSC/MM, de fecha 12 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorando N° 110-2021-GPP/MM de fecha 18 de marzo de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 134-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 057-2021-GAJ/MM de fecha 25 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 256-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 05 de abril de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 150-2021-GAT/MM de fecha 07 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 080-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 244-2021-GM/MM de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 43-2021-SG/MM de fecha 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la citada ley, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de otro lado, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, define a las tasas como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; estableciéndose igualmente que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo éstas ser aprobadas mediante Ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, el artículo 66° de la citada norma, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 68° de la referida norma, dispone que la tasa por estacionamiento de vehículos, es aquella que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza N° 515/MM ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 194-MML publicado el 14 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular

temporal en el distrito de Miraflores en 106 espacios conforme el Anexo N° 1 de la referida Ordenanza, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio; sin embargo, a la fecha, conforme se señala en el Memorándum N° 120-2021-GAT/MM, cuyo sustento técnico recae en el Informe N° 014-2021-SGR-GAT/MM emitido por la Subgerencia de Recaudación, la cantidad de espacios factibles en los que se viene ejecutando el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito es sólo de 39 espacios lo cual ha generado un detrimento considerable en la suma recaudada frente al gasto que le irroga a la entidad prestar dicho servicio, con lo cual, se sugiere dejar sin efecto dicha tasa;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 150-2021-GAT/MM, consolida las opiniones técnicas de la Gerencia de Administración y Finanzas en el Memorándum N° 495-2021-GAF/MM, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el Informe N° 061-2021-SGP-GPP/MM, de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial en el Informe N° 050-2021-SGMUSV-GSC/MM y de la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 256-2021-SGRH-GAF/MM, mediante los cuales, emiten opinión técnica favorable a la propuesta presentada sobre el proyecto de ordenanza que busca dejar sin efecto el cobro de la tasa por concepto de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores que fuera establecida mediante Ordenanza N° 515/MM;

Que, mediante Informe N° 080-2021-GAJ/MM de fecha 09 de abril de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta que deja sin efecto la Ordenanza N° 515/MM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 194-MML publicado el 14 de setiembre de 2019 en el diario oficial El Peruano, por medio de la cual se aprobó el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Miraflores, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, la cual cumple con los parámetros establecidos en las normas sobre la materia; por lo que resulta viable proseguir con el trámite respectivo para su aprobación por parte del Concejo de Miraflores, de así estimarse pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEJA SIN EFECTO EL COBRO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 515/MM

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la tasa por concepto de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 515/MM.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, pruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación y aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Recaudación, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 23 de abril de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1947180-2